



30 DE MAYO DE 2023

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 30 de mayo de 2023, reunidos mediante la plataforma de video conferencia Microsoft Teams, se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Daniel Ulises Ulloa Cisneros.

Director de Proyectos Jurídicos Especiales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Rodrigo Martínez Rizo para auxiliar a este Comité de Transparencia, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. – Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al referido Comité. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.
- 3.- Se debe precisar que, se puso a disposición a los integrantes del Comité de Transparencia, los anexos correspondientes al Orden del día de la presente sesión, donde el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, emitió comentarios con antelación, los cuales fueron atendidos por las unidades administrativas responsables por conducto de la Unidad de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 331000922002390.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 21287/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.





30 DE MAYO DE 2023

2. NÚMERO DE FOLIO: 331000922001682.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 16341/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

B. Respuestas a las solicitudes en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

- 1. NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026023002199 Y 330026023002178.
- 2. NÚMERO DE FOLIO:** 330026023002214.
- 3. NÚMERO DE FOLIO:** 330026023002220.

C. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 330026022005681.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 17795/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

2. NÚMERO DE FOLIO: 330026022006089.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 524/23.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

1. Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 290 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS (OMVI), COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES.

PERIODO: EJERCICIO 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES, CURP, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL, NÚMERO DE PASAPORTE, CORREOS ELECTRÓNICOS, NACIONALIDAD, DOMICILIOS, NÚMEROS TELEFÓNICOS, TERMINACIONES DE CUENTAS BANCARIAS Y NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS.

B. Clasificación de la información como confidencial y reserva parcial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

1. Artículo 70, fracciones XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

DOCUMENTOS: 02 CONTRATOS ABIERTOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-CSI-ARTI-001-2023_(N2-P1)(PA) Y DGRMYS-CSI-ARTI-002-2023_(N2-P2)(CORPAUX) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CUSTODIA DE INMUEBLES Y EQUIPO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

PERIODO: EJERCICIO 2023





30 DE MAYO DE 2023

TIPO DE INFORMACIÓN:

CONTRATO ABIERTO DGRMYS-CSI-ARTI-001-2023 (N2-P1)(PA).

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

-REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS (PÁGS.1,2,14 Y 15).

INFORMACIÓN RESERVADA:

-ANEXO TÉCNICO (PÁGS. 17 A LA 51).

PLAZO DE RESERVA PARCIAL: 5 AÑOS.

CONTRATO ABIERTO DGRMYS-CSI-ARTI-002-2023 (N2-P2)(CORPAUX)

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

- REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS (PÁGS.1,2 Y 16).

INFORMACIÓN RESERVADA:

-ANEXO TÉCNICO (PÁGS. 17 A LA 51).

PLAZO DE DE RESERVA PARCIAL: 5 AÑOS.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 331000922002390.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 21287/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 31/05/2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Información solicitada en versión pública al Tecnológico Nacional de México: 1) Copia de las constancias de nombramiento emitidas en 2022 por el Instituto Tecnológico de Chetumal a favor del C. Ricardo Enrique Vega Azamar con los nombres, cargos, firmas y sellos de los responsables de autorizarla a nivel nacional y local (sin omitir categoría o puesto, número de documento, clave presupuestaria, tipo de movimiento y el nombre de la persona sustituida, los cuales son información pública). 2) Copia de las relaciones completas de las constancias de nombramiento enviada por dicho tecnológico a trámite donde esté la persona antes citada sin omitir ningún nombre de las demás personas que aparecen en dicha relación, con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos; 3) Copia de los dictámenes de promovido emitidos por la comisión dictaminadora docente del mismo instituto tecnológico de Chetumal (sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública), con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos; 4) Copia de los oficios y/o documentos con nombres y firmas de los integrantes de la comisión dictaminadora docente de dicho Tecnológico con sellos de recibido de la dirección de la misma institución y del sindicato, donde dicha comisión informa los movimientos de los trabajadores beneficiados o promovidos; 5) Copia de los oficios mediante el cual el departamento de recursos





30 DE MAYO DE 2023

humanos envía a la comisión dictaminadora los expedientes de los concursantes de cada una de las plazas involucradas en las constancias de nombramiento del punto 1, con las firmas de jefe de recursos humanos y de recibido por dicha comisión; 6) Indiquen el número de participantes en cada uno de dichos movimientos; 7) Copia de cada una de las convocatorias de cada una de las plazas docentes relativas a cada una de las constancias de nombramiento del punto 1, debidamente firmada por el director del Instituto Tecnológico de Chetumal. 8) Copia del aviso de alta, modificación o baja o documento que corresponda, enviado al ISSSTE por la ocupación de todas las plazas docentes que correspondan a las constancias de nombramiento del punto 1. 9) Copia de los oficios conjunta con la relación de documentos que anexan, debidamente firmados, con sello y firma de recibido, con el cual se envió al TecNM a trámite cada una de las constancias de nombramiento del punto 1. Todos en formato digital, y correspondientes al año de 2022." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México** quien manifestó lo siguiente:

"Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en relación al Instituto Tecnológico de CHETUMAL me permito manifestar lo siguiente:

Me permito poner la documentación a su disposición, las cuales consisten en 10 HOJAS. · Copias simples: Costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.

· Copias certificadas: Costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.

· Expedición de 1 CD: Costo \$10.00 (diez pesos 00/100 m. n)

· Acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Cabe mencionar que el particular deberá proporcionar un CD bien un dispositivo USB, las instalaciones se encuentran en Donceles No. 100, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Por tanto, se pone a su disposición, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; de conformidad con el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo. " (SIC)

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

"1) La no entrega de la información 2) La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, carente de toda motivación y fundamentación 3) Retraso intencional en la entrega de la información 4) La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, al no proceder legalmente la prorroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de Transparencia. 5) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. 6) Violación al debido proceso en toda la tramitación de la solicitud. 7) La carencia de facultades del SO para cambiar el medio de comunicación para recibir notificaciones indicado por el solicitante, ya que en su respuesta no otorga ningún fundamento legal que lo faculte para realizar dicho cambio en el medio de realizar las notificaciones."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 21287/22**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México**, quien manifestó alegatos bajo los siguientes términos:

"Por instrucciones superiores y con el propósito de verter el presente escrito la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, turnó el presente recurso de revisión al Órgano Administrativo Desconcentrado, a saber, el Tecnológico Nacional de México el cual manifiesta lo siguiente:

PRIMERO:





30 DE MAYO DE 2023

- 1) La no entrega de la información. Al respecto le indico que el Tecnológico Nacional de México cumple en tiempo y forma enviando las respuestas a la Unidad de Transparencia de la SEP.
- 2) La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, carente de toda motivación y fundamentación. Al respecto le indico que, en el Sistema de Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información SEP, no indica la modalidad de entrega, además la información se puso disponible, toda vez que la información solicitada asciende a más de 10 hojas, es por ello que, en la solicitud inicial se ofrece la disposición de la información, por lo que nuevamente le reitero la disponibilidad de la información a través de las siguientes modalidades de entrega:
 - Copias simples: Costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.
 - Copias certificadas: Costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.
 - Expedición de 1 CD: Costo \$10.00 (diez pesos 00/100 m. n)
 - Acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Cabe mencionar que el particular deberá proporcionar un CD bien un dispositivo USB, las instalaciones se encuentran en Donceles No. 100, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Por tanto, se pone a su disposición, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; de conformidad con el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3) Retraso intencional en la entrega de la información. Como ya quedo señalado en el punto 1 este Órgano Administrativo Desconcentrado cumplió en tiempo y forma con lo requerido por el hoy recurrente. 4) La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, al no proceder legalmente la prórroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de Transparencia. El Tecnológico Nacional de México, solicitó prórroga, toda vez que de las múltiples solicitudes de acceso a la información, nos encontrábamos en la etapa de recopilación y elaboración de respuestas.
- 5) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. No hay falta de deficiencia o insuficiencia en la respuesta toda vez que se indicó lo señalado en el punto 1
- 6) Violación al debido proceso en toda la tramitación de la solicitud Al respecto le indico que el Tecnológico Nacional de México cumple en tiempo y forma enviando las respuestas a la Unidad de Transparencia de la SEP.
- 7) La carencia de facultades del SO para cambiar el medio de comunicación para recibir notificaciones indicado. Al respecto le indico que se entregó a la Unidad de Transparencia de la SEP, la respuesta en tiempo y forma."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 21287/22**, donde se instruye lo siguiente:

"CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que proporcione a la parte recurrente los documentos que atienden el requerimiento informativo, consistentes en:

- Constancia de nombramiento de la persona referida en la solicitud.
- Relación de las constancias de nombramiento enviada por el Instituto Tecnológico de Chetumal a trámite.
- Dictamen de promovido emitido por la comisión dictaminadora docente del Instituto Tecnológico de Chetumal.
- Resultados de la convocatoria del curso cerrado No. 01 emitido por la comisión dictaminadora docente del Instituto Tecnológico de Chetumal al director.





30 DE MAYO DE 2023

- Oficio mediante el cual se envía a la comisión dictaminadora los expedientes de los concursantes a la convocatoria 01/2022 concurso cerrado del Instituto Tecnológico de Chetumal.
- Convocatoria de la plaza correspondiente a la constancia de nombramiento.
- Oficio de solicitud de autorización para la ocupación de la plaza, relación de documentos y oficio de autorización.

Lo anterior, en versiones públicas, protegiendo los datos consistentes en el RFC, CURP, domicilio, lugar de nacimiento, estado civil y nombre del no promovido, sin testar la información del sexo tratándose de personas servidoras públicas.

Asimismo, a través de su Comité de Transparencia, confirme las versiones públicas de los documentos señalados, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución en comentario al **Tecnológico Nacional de México**, quien solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial bajo los siguientes términos:

"En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI, la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 21287/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **3310009220002390**, dirigida al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, y en cumplimiento al Considerando cuarto, de la resolución en comentario, se informa lo siguiente:

- Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de la Constancia de nombramiento de la persona referida en la solicitud. **(02 HOJAS)** Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **(RFC, CURP, domicilio, lugar de nacimiento, estado civil)**. **Es importante señalar que no se elimina el sexo, tal y como lo solicita la Ponencia de la Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena**
- Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada de Relación de las constancias de nombramiento enviada por el Instituto Tecnológico de Chetumal a trámite. **(03 HOJAS)**. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **(RFC y CURP)**
- Adjunto como **ANEXO 3** copia simple digitalizada del Dictamen de promovido emitido por la comisión dictaminadora docente del Instituto Tecnológico de Chetumal. **(02 HOJAS)**
- Adjunto como **ANEXO 4** Resultados de la convocatoria del curso cerrado No. 01 emitido por la comisión dictaminadora docente del Instituto Tecnológico de Chetumal al director. **(02 HOJAS)**. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **(Nombre del no promovido)**





30 DE MAYO DE 2023

- Adjunto como **ANEXO 5** Oficio mediante el cual se envía a la comisión dictaminadora los expedientes de los concursantes a la convocatoria 01/2022 concurso cerrado del Instituto Tecnológico de Chetumal. **(02 HOJAS)**
- Adjunto como **ANEXO 6** copia simple digitalizada Convocatoria de la plaza correspondiente a la constancia de nombramiento. **(02 HOJAS)**.
- Adjunto como **ANEXO 7** copia simple digitalizada Oficio de solicitud de autorización para la ocupación de la plaza, relación de documentos y oficio de autorización. **(03 HOJAS)**. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **(CURP y RFC)**." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, DOMICILIO, LUGAR DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL PLASMADOS EN UNA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO, RFC Y CURP PLASMADOS EN UNA RELACIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO ENVIADA POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHETUMAL A TRÁMITE, NOMBRE DEL NO PROMOVIDO, PLASMADO EN UNOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO CERRADO NO. 01 EMITIDO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DOCENTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHETUMAL AL DIRECTOR, RFC Y CURP PLASMADOS EN UN OFICIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE LA PLAZA, RELACIÓN DE DOCUMENTOS Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2.

NÚMERO DE FOLIO: 331000922001682.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 16341/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 30/05/2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"la comunidad estudiantil del Tecnológico Nacional de México (TecNM) la siguiente información: 1. Presentar el oficio membretado con la designación del C. Ramón Jiménez López como Director General del TecNM por parte de la autoridad correspondiente. 2. Exhibir la trayectoria académica del C. Ramón Jiménez López con documentos probatorios que demuestren su formación universitaria, en particular, los números de cédula profesional de los que sea acreedor (licenciatura, maestría, doctorado, especializaciones, etc.) 3. Mencionar el número total de títulos emitidos por el TecNM desde que el C. Ramón Jiménez tomó el cargo de Director General. Clasificar los títulos emitidos por nivel académico (licenciatura, ingeniería, maestría y doctorado). Si no se ha entregado ninguno mencionar las causas de esta decisión. 4. Mencionar el número total de títulos emitidos por el Instituto Tecnológico de Oaxaca en los últimos ocho meses. Y de manera específica desde que el C. Ramón Jiménez tomó el cargo de Director General del TecNM. Clasificar los títulos emitidos por nivel académico (licenciatura, ingeniería, maestría y doctorado). Si no se ha entregado ninguno en el período del nuevo director mencionar los motivos de esta decisión. 5. Mencionar porque se ha retrasado la emisión de títulos en el Instituto Tecnológico de Oaxaca aun cuando estos ya han sido declarados como procedentes en la gestión del C. Ramón Jiménez y llevan un trámite de más siete meses desde que se aprobó el examen de grado. Muchas gracias por la atención." (SIC)





30 DE MAYO DE 2023

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México** quien manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información con relación al **Tecnológico de Nacional de México** me permito manifestar lo siguiente: * En atención a lo requerido le indico que se pone a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, de conformidad con el artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información que a la letra dice: **"De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante"***

- Atento a lo anterior puede acudir a las instalaciones del Tecnológico Nacional de México, sito Av. Universidad No. 1200, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03330, CDMX. " (SIC)

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

"La respuesta del TECM es insatisfactoria para los 5 puntos de la solicitud de la información. Aun cuando los puntos 3 y 4 realmente sí implican un análisis, estudio o procesamiento de documentos y bases de datos cuya entrega o reproducción que pueda sobrepasar las capacidades técnicas del sujeto obligado, los puntos 1, 2 y 5 no implican un sobreesfuerzo técnico, sino una voluntad política-administrativa de hacer transparente el quehacer público ante probables deficiencias. En ese sentido, se pide una respuesta, en los términos de la solicitud, para los puntos 1, 2 y 5 que a continuación se enumeran, ya que no estas no implican un sobreesfuerzo técnico. 1. Presentar el oficio membretado con la designación del C. Ramón Jiménez López como Director General del TecNM por parte de la autoridad correspondiente. 2. Exhibir la trayectoria académica del C. Ramón Jiménez López con documentos probatorios que demuestren su formación universitaria, en particular, los números de cédula profesional de los que sea acreedor (licenciatura, maestría, doctorado, especializaciones, etc.) 5. Mencionar porque se ha retrasado la emisión de títulos en el Instituto Tecnológico de Oaxaca aun cuando estos ya han sido declarados como procedentes en la gestión del C. Ramón Jiménez y llevan un trámite de más siete meses desde que se aprobó el examen de grado."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revision **RRA 16341/22**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México**, quien manifestó alegatos bajo los siguientes términos:

*"PRIMERO: · Con relación al acto impugnado: ". 1. Presentar el oficio membretado con la designación del C. Ramón Jiménez López como director general del TecNM por parte de la autoridad correspondiente". Al respecto le indico que se pone a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, de conformidad con el artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información que a la letra dice: **"De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante"**. Atento a lo anterior puede acudir a las instalaciones*





30 DE MAYO DE 2023

del Tecnológico Nacional de México, sito Av. Universidad No. 1200, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03330, CDMX.

· Respecto a "2. Exhibir la trayectoria académica del C. Ramón Jiménez López con documentos probatorios que demuestren su formación universitaria, en particular, los números de cédula profesional de los que sea acreedor (licenciatura, maestría, doctorado, especializaciones, etc.)". Le manifiesto que se pone a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, de conformidad con el artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información que a la letra dice: "De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante"

· Por lo que hace a "5. MENCIONAR PORQUE SE HA RETRASADO LA EMISIÓN DE TÍTULOS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE OAXACA AUN CUANDO ESTOS YA HAN SIDO DECLARADOS COMO PROCEDENTES EN LA GESTIÓN DEL C. RAMÓN JIMÉNEZ Y LLEVAN UN TRÁMITE DE MÁS SIETE MESES DESDE QUE SE APROBÓ EL EXAMEN DE GRADO". Se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las oficinas de la Dirección, Subdirección de Planeación y Vinculación, y el Departamento de Servicios Escolares del Instituto Tecnológico de Oaxaca, no se encontró información en cualquier soporte, que permitiera atender esta petición. Lo anterior, debido a que los procesos de titulación los realiza el Tecnológico Nacional de México ante la Dirección General de Profesiones y no son propios del Instituto de referencia."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 16341/22**, desde se instruye lo siguiente

"En esa tesitura, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera conducente **MODIFICAR** la respuesta del Tecnológico Nacional de México e **instruirle** a efecto de que:

□ Entregue a la persona recurrente la documentación que da atención a los **puntos 1 y 2** de la solicitud, en la modalidad elegida por ésta, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En caso de que la información que da atención a lo solicitado contenga información concerniente a ser clasificada como reservada o confidencial, el sujeto obligado deberá de elaborar las versiones públicas correspondientes y entregar el acta del Comité de Transparencia, debidamente fundada y motivada, siguiendo el proceso que mandata la Ley Federal de materia.

□ Realice una nueva búsqueda de la información requerida en el **punto 5** de la solicitud, en la totalidad de las unidades administrativas, sin omitir a la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados y a la Dirección de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes, y entregue a la persona el resultado de dicha búsqueda."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución en comento al **Tecnológico Nacional de México**, quien solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial bajo los siguientes términos:

"Por instrucciones superiores y en atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI, la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 16341/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **3310009220001682**, dirigida al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, y en cumplimiento al Considerando cuarto, de la resolución en comento, se informa lo siguiente.





30 DE MAYO DE 2023

- Adjunto como **ANEXO 1** copia simple **(01 HOJA)**, del nombramiento del director general del Tecnológico Nacional de México.
- Adjunto como **ANEXO 2**, copias simples **(07 HOJAS)**, de los documentos probatorios que demuestran la formación universitaria del director general del Tecnológico Nacional de México. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **Edad, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, número de boleta, datos familiares, UIID, qr, número de registro, firma electrónica notarial y calificaciones**
- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en la **Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados del Tecnológico Nacional de México**, sito, Av. Universidad No. 1200, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, el día 17 de noviembre de 2022, dentro de sus archivos físicos y electrónicos le indico que no existe información respecto a: "5. MENCIONAR PORQUE SE HA RETRASADO LA EMISIÓN DE TÍTULOS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE OAXACA AUN CUANDO ESTOS YA HAN SIDO DECLARADOS COMO PROCEDENTES EN LA GESTIÓN DEL C. RAMÓN JIMÉNEZ Y LLEVAN UN TRÁMITE DE MÁS SIETE MESES DESDE QUE SE APROBÓ EL EXAMEN DE GRADO.", toda vez, que dicha Dirección no es competente para dar respuesta a lo requerido en el cumplimiento que nos ocupa, dado que, de conformidad con lo establecido en el **Manual de Organización del Tecnológico Nacional de México**, publicado el 20 de diciembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, no es ámbito de competencia el atender a los Institutos Tecnológicos Federales, debido a que solo se ocupa de asuntos relacionados con los Institutos Tecnológicos Descentralizados, y el Instituto Tecnológico de Oaxaca, forma parte de un Instituto Tecnológico Federal.
- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en la **Dirección de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes del Tecnológico Nacional de México**, sito, Av. Universidad No. 1200, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, el día 17 de noviembre de 2022, dentro de sus archivos físicos y electrónicos le indico que no existe información respecto a: "5.MENCIONAR PORQUE SE HA RETRASADO LA EMISIÓN DE TÍTULOS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE OAXACA AUN CUANDO ESTOS YA HAN SIDO DECLARADOS COMO PROCEDENTES EN LA GESTIÓN DEL C. RAMÓN JIMÉNEZ Y LLEVAN UN TRÁMITE DE MÁS SIETE MESES DESDE QUE SE APROBÓ EL EXAMEN DE GRADO.", le indico que a partir del nombramiento del C. Ramón Jiménez López a la fecha, se ha dado trámite a 264 títulos de licenciatura, 24 de maestría y 10 de doctorado. Cabe señalar que no se cuenta con rezago en la emisión de títulos.

Finalmente se solicita al Comité de Transparencia que someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información en términos del artículo 113 de la LFTAIP."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EDAD, DOMICILIO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, FIRMA, NÚMERO DE BOLETA, DATOS FAMILIARES, UIID, QR, NÚMERO DE REGISTRO, FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL Y CALIFICACIONES PLASMADOS EN SEIS HOJAS QUE DEMUESTRAN LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA DEL DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.





30 DE MAYO DE 2023

B. Respuestas a las solicitudes en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

B.1.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026023002199 Y 330026023002178

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023002199	08/05/2023	05/06/2023	<p>SOLICITO DEL EDIFICIO UBICADO EN EL DOMICILIO DE AV. UNIVERSIDAD 1200, XOCO, BENITO JUÁREZ, 03330 CIUDAD DE MÉXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. LOS CONTRATOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS ELEVADORES DE DICHO EDIFICIO DE 2018 A LA FECHA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS TÉCNICOS (INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO). 2. SABER CON QUÉ PERIODICIDAD SE DEBE DAR MANTENIMIENTO A LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO REFERIDO. 3. SABER SI SE HA SUSCITADO ALGÚN ACCIDENTE DE LOS ELEVADORES DE 2018 A LA FECHA. 4. EN CASO DE HABERSE SUSCITADO ACCIDENTES, CUÁLES FUERON LAS MEDIDAS QUE SE IMPLEMENTARON PARA EVITAR QUE SIGUIERAN OCURRIENDO. 5. NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN SUFRIDO ACCIDENTES EN DICHS ELEVADORES DE 2018 A LA FECHA, Y SEÑALE LAS FECHAS DE DICHS ACCIDENTES. 6. BITÁCORAS O DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN QUE DICHS MANTENIMIENTOS FUERON REALIZADOS DE 2018 A LA FECHA.
330026023002178	08/05/2023	05/06/2023	<p>QUE PASA CON LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO QUE SE ENCUENTRAN EN LOS INVENTARIOS DE CADA SUJETO OBLIGADO (LAPTOPS, SERVIDORES, PC, MINIPC, IPADS, TABLETAS).</p> <p>SI UNA PC CUESTA \$20,000.00 M.N. EN TRES AÑOS YA CUESTA \$1.00 M.N., ¿CUÁL ES EL FACTOR DE DEPRECIACIÓN DE ESTA CLASE DE ARTÍCULOS?</p> <p>¿EXISTE ALGÚN PROCEDIMIENTO PARA DEPRECIARLAS CONFORME PASA EL TIEMPO?</p> <p>¿QUIENES HACEN ESTA ACTIVIDAD PARA DEPRECIARLAS, QUE ROL LES CORRESPONDE?</p> <p>¿CUANTAS PERSONAS HACEN ESTA ACTIVIDAD A LA FECHA?</p>





30 DE MAYO DE 2023

			<p>¿COMO CLASIFICAN LOS ARTÍCULOS DE UNA CLASE, COMO SE SUBDIVIDEN, ES DECIR, EN DONDE SE ESTABLECE DE QUE FORMA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE CLASIFICAR Y ORDENAR TODOS SUS ARTÍCULOS NO SOLO DE CÓMPUTO?</p> <p>¿QUE CAPACITACIÓN TIENEN ESTAS PERSONAS, ¿ES PRESENCIAL EN LINEA, ¿TIENEN UN NÚMERO DE SOPORTE, UN CORREO ELECTRÓNICO, CUAL ES SU PERFIL DE PUESTO Y EN DONDE PUEDO CONSULTARLO EN EL SPOT DEL INAI O EN SU PÁGINA WEB?</p> <p>CUALES SON LAS NORMAS REGLAMENTOS QUE SE APLICAN DE FORMA GENERAL Y EN MANERA PARTICULAR DE ESE SUJETO OBLIGADO Y QUE PUEDA CONSULTARLO EN EL SIPOTO SU PÁGINA WEB</p>
--	--	--	--

La **Unidad de Transparencia** turnó las solicitudes a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente sus solicitudes de acceso a la información, toda vez que esta Dirección General presenta una gran carga de trabajo y se encuentra recabando la información, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para estar en condiciones de atenderla."* (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE NÚMEROS DE FOLIOS 330026023002199 Y 330026023002178 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

B.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023002214

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

Solicitud de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023002214	09/05/2023	06/06/2023	SOLICITO COPIA DE LA CARTA ENVIADA POR MARÍA ELENA ÁLVAREZ-BUYLLA AL CONSEJO DE PREMIACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE CIENCIAS 2017 ACEPTANDO PARTICIPAR COMO CANDIDATA PARA DICHO CERTAMEN, COMO FUE REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA DEL PREMIO NACIONAL DE CIENCIAS 2017.





30 DE MAYO DE 2023

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, requiere de mayor tiempo para realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de esta UAF, por lo que requiere un periodo adicional para estar en condiciones de cumplir con los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información" (SIC)*

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023002214 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

B.3.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023002220

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

Solicitud de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023002220	09/05/2023	06/06/2023	SOLICITO LOS CONTENIDOS EN EXTENSO DE TODOS LOS 23 MODULOS QUE COMPONEN EL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO EN LÍNEA, "PREPA EN LÍNEA-SEP". LOS CONTENIDOS AUDIOVISUALES, IMAGENES Y TEXTOS. ASI COMO LA BIBLIOGRAFIA UTILIZADA PARA CREAR EL CONTENIDO DE CADA MODULO.

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)**, requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que esta SEMS presenta una gran carga de trabajo, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma." (SIC)*

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023002220 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.





30 DE MAYO DE 2023

C.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022005681.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 17795/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

Fecha de vencimiento: 31-06-23.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito, se haga un arco a DGETI, para que se me envíe copia de cada oficio, memorándum, informe o en dado caso correo electrónico, que sustente la afirmación que desde 2018 llevan manejando y es la siguiente: "Hasta en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no autorice la regularización del Analítico de plazas de esta Unidad Administrativa, no es posible asignar nombramientos definitivos." Por ello solicito, copia de cualquier documento que la SEP y DGETI posean en el que se base la afirmación anterior. Puntualizando solicito copia de cualquier documento oficial o no oficial, en el que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público le informe o haya informado a DGETI, que no autoriza la regulación del analítico de plazas. Cualquier documento, por pequeño que sea y haya sido mandado por SHCP, es lo que quiero. **NO DESEO NI SOLICITO LA POSTURA DE DGETI AL RESPECTO**, sino la respuesta o instrucción o informe de la SHCP en la cuál informa que no existe la autorización o regulación del analítico de plazas." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, quien manifestaron lo siguiente:

"En atención a la solicitud folio 330026022005681 Tarjeta UEDI 323/2022, le informo lo siguiente:

Hasta esta fecha no se tiene respuesta por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la autorización para la regularización de plazas de esta Unidad Administrativa. Al respecto, con base en el artículo 106 de la Ley General del Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros y en el que textualmente se enuncia: "Por lo que se refiere a la basificación de las maestras y los maestros que trabajan en distintos regímenes y modalidades en el servicio público educativo, se llevará a cabo un censo y diagnóstico por una instancia federal en los términos que determine la Secretaría, cumpliendo las disposiciones de la legislación laboral aplicable".

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa inició con el censo y el diagnóstico mandado por la ya enunciada ley y artículo, considerando para ello, los criterios expuestos en el numeral 22, inciso e) del oficio CNSPD/0093/2019 de fecha 16 de julio del 2019 y que a la letra dice: "Ocupar una plaza debidamente autorizada en el Analítico de Plazas con soporte presupuestal"

Por lo anterior y considerando la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General del Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros es que se identificaron plazas sin el debido registro en el Analítico Autorizado. Hasta en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no autorice la regularización del Analítico de plazas de esta Unidad Administrativa, no es posible asignar nombramientos definitivos.

Las causas por las cuales se siguen asignando nombramientos provisionales, es porque existen plazas sin soporte presupuestal y hasta en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito"(SIC)





30 DE MAYO DE 2023

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, **el ciudadano recurrió** en los siguientes términos:

"La información entregada, no es la que yo he pedido, sino la siguiente "Del CETIS 67, adscrito a la DGETI de SEP, con sede en Cholula, Pue. se solicita la siguiente información: Justificar el uso de inmuebles por parte del los sindicatos que tiene representación en la escuela y anexar documento digitalizado que justifique tal situación en específico." Siendo que yo he pedido, copia de los documentos u oficios, favor de leer correctamente mi solicitud."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 17795/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, quien manifestó alegatos bajo los siguientes términos:

"Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestaron lo siguiente:

"PRIMERO. - El ciudadano solicitó a esta Dependencia, lo siguiente: "Solicito, se haga un arco a DGETI, para que se me envíe copia de cada oficio, memorándum, informe o en dado caso correo electrónico, que sustente la afirmación que desde 2018 llevan manejando y es la siguiente: "Hasta en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no autorice la regularización del Analítico de plazas de esta Unidad Administrativa, no es posible asignar nombramientos definitivos." Por ello solicito, copia de cualquier documento que la SEP y DGETI posean en el que se base la afirmación anterior. Puntualizando solicito copia de cualquier documento oficial o no oficial, en el que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público le informe o haya informado a DGETI, que no autoriza la regulación del analítico de plazas. Cualquier documento, por pequeño que sea y haya sido mandado por SHCP, es lo que quiero. NO DESEO NI SOLICITO LA POSTURA DE DGETI AL RESPECTO, sino la respuesta o instrucción o informe de la SHCP en la cuál informa que no existe la autorización o regulación del analítico de plazas." (sic)

En respuesta, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, manifestó lo siguiente: En atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022005681 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sara Santana Priego, del Área de Atención y Seguimiento a la Gestión Institucional de esta Dirección General, remite la información. Se adjunta oficio CNSPD/0093/2019

Inconforme con la respuesta proporcionada, por la Unidad de Enlace, el particular interpuso el presente recurso de revisión en el cual argumentó expresamente lo siguiente: "La información entregada, no es la que yo he pedido, sino la siguiente "Del CETIS 67, adscrito a la DGETI de SEP, con sede en Cholula, Pue. se solicita la siguiente información: Justificar el uso de inmuebles por parte del los sindicatos que tiene representación en la escuela y anexar documento digitalizado que justifique tal situación en específico." Siendo que yo he pedido, copia de los documentos u oficios, favor de leer correctamente mi solicitud"





30 DE MAYO DE 2023

SEGUNDO. - Con el propósito de atender el recurso de mérito, la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación turnó el medio de impugnación a la Unidad Administrativa competente, esto es la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), misma que manifestó lo siguiente: La información proporcionada, misma que se adjunta al presente es la que corresponde a la solicitud 330026022005681." (SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 17795/22**, donde se instruye lo siguiente

"Revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable, en la totalidad de áreas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, a fin de localizar y proporcionar a la parte solicitante la información requerida, consistente en cualquier oficio, memorándum, informe o correo electrónico, que dé cuenta de lo siguiente:

1. Sustente la afirmación que desde 2018 llevan manejando y es la siguiente: "Hasta en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no autorice la regularización del Analítico de plazas de esta Unidad Administrativa, no es posible asignar nombramientos definitivos". Por ello solicito, copia de cualquier documento que la SEP y DGETI posean en el que se base la afirmación anterior.

2. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le informe o haya informado a DGETI, que no autoriza la regulación del analítico de plazas o cualquier documento enviado por la Secretaría de Educación Pública a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto, cabe señalar que, **si el resultado de la búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado de manera fundada y motivada deberá confirmar dicha inexistencia a través de su Comité de Transparencia.**" (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución en comento a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, quien solicitó al Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia bajo los siguientes términos:

"Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo segundo de la Resolución en comento, debido a que en el recurso de revisión interpuesto por el solicitante no correspondía a lo solicitado originalmente se reiteró la respuesta; ahora es necesario precisar que esta Dirección General no tiene atribuciones para solicitar directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recurso alguno para la regularización de los techos financieros o cualquier otra necesidad.

La facultad de solicitar los recursos para la regularización de los techos financieros le corresponde a la **Unidad de Administración y Finanzas**; misma que ha estado informando a esta Dirección General que la SHCP no había autorizado el analítico de plazas para su regularización.

Sin embargo, en aras de la transparencia se hizo una revisión exhaustiva el día 30 de mayo del presente año, en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, en las oficinas centrales ubicadas en Av. Universidad No. 1200, 4 y 5º pisos, sin que se encontrara evidencia alguna de haber recibido





30 DE MAYO DE 2023

algún documento de la SHCP al respecto; por lo anterior se le solicita al H. Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de la información."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 17795/22 CON NUMERO DE FOLIO 330026022005681 CONSISTENTE EN "1. SUSTENTE LA AFIRMACIÓN QUE DESDE 2018 LLEVAN MANEJANDO Y ES LA SIGUIENTE: "HASTA EN TANTO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO AUTORICE LA REGULARIZACIÓN DEL ANALÍTICO DE PLAZAS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO ES POSIBLE ASIGNAR NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS". POR ELLO SOLICITO, COPIA DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE LA SEP Y DGETI POSEAN EN EL QUE SE BASE LA AFIRMACIÓN ANTERIOR. 2. QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LE INFORME O HAYA INFORMADO A DGETI, QUE NO AUTORIZA LA REGULACIÓN DEL ANALÍTICO DE PLAZAS O CUALQUIER DOCUMENTO ENVIADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO."(SIC); DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022006089.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 524/23.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

FECHA DE VENCIMIENTO: 01-06-2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"En la respuesta a la solicitud folio 330026022005405 la SEP informa que "le comunico que los trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas no forman parte de la Negociación Salarial Única a la que refiere la Ley de Coordinación Fiscal", le solicito me informe: 1) Si los Gobiernos de las Entidades Federativas y las Secciones Sindicales del SNTE que agrupan a los trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas tienen plena libertad de realizar negociaciones locales de salario y prestaciones; 2) Existe algún impedimento legal para que los Gobiernos de las Entidades Federativas y las Secciones Sindicales del SNTE que agrupan a los trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas realicen negociaciones locales de salario y de prestaciones, en caso afirmativo le solicito me indique cuál o cuáles son; 3) Motivo (s) por el cual los trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas no forman parte de la Negociación Nacional Única."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, quien manifestó lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se comunica lo siguiente:

Pregunta "1) Si los Gobiernos de las Entidades Federativas y las Secciones Sindicales del SNTE que agrupan a los trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas tienen plena libertad de realizar negociaciones locales de salario y prestaciones." (sic)





30 DE MAYO DE 2023

Respuesta: Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, esta Unidad Administrativa no cuenta con las atribuciones correspondientes para conocer información referente a negociaciones salariales entre Entidades Federativas y Secciones Sindicales del SNTE respecto de trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas.

Lo antes expuesto, se sustenta en lo dispuesto en el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que se podrá orientar al solicitante, con relación a los sujetos obligados competentes para atender su solicitud, se sugiere dirigir dicha petición a la Entidad Federativa de la cual desea conocer la información requerida.

Pregunta "2) Existe algún impedimento legal para que los Gobiernos de las Entidades Federativas y las Secciones Sindicales del SNTE que agrupan a los trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas realicen negociaciones locales de salario y de prestaciones, en caso afirmativo le solicito me indique cuál o cuáles son;" (sic)

Respuesta: Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, esta Unidad Administrativa no cuenta con las atribuciones correspondientes para conocer información referente a si existe impedimento legal alguno para que se realicen negociaciones salariales entre Entidades Federativas y Secciones Sindicales del SNTE respecto de trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas.

Lo antes expuesto, se sustenta en lo dispuesto en el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que se podrá orientar al solicitante, con relación a los sujetos obligados competentes para atender su solicitud, se sugiere dirigir dicha petición a la Entidad Federativa de la cual desea conocer la información requerida.

Pregunta "3) Motivo (s) por el cual los trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas no forman parte de la Negociación Nacional Única" (sic)

Respuesta: Al respecto, le comunico que el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que los incrementos en las remuneraciones del personal que ocupa plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, serán acordados con base en la negociación del incremento en remuneraciones, la cual se llevará a cabo por parte de una representación de las autoridades educativas de las entidades federativas; por parte de los trabajadores, una representación de su sindicato, en términos de la legislación laboral; así como con la participación de la Secretaría de Educación Pública (es decir, la Negociación Salarial Única)."(SIC)

Inconforme con la respuesta brindada, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

"ACTO QUE SE RECURRE: Se recurre la declaración de incompetencia y que la información es incompleta por lo que con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se interpone el presente recurso de revisión

OTROS ELEMENTOS: El 23 de septiembre de 2022 realicé solicitud de información con folio 330026022006089 al sujeto obligado Secretaría de Educación Pública, en ella solicité: "En la respuesta a la solicitud folio





30 DE MAYO DE 2023

330026022005405 la SEP informa que "le comunico que los trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas no forman parte de la Negociación Salarial Única a la que refiere la Ley de Coordinación Fiscal", le solicito me informe: 1) Si los Gobiernos de las Entidades Federativas y las Secciones Sindicales del SNTE que agrupan a los trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas tienen plena libertad de realizar negociaciones locales de salario y prestaciones; 2) Existe algún impedimento legal para que los Gobiernos de las Entidades Federativas y las Secciones Sindicales del SNTE que agrupan a los trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas realicen negociaciones locales de salario y de prestaciones, en caso afirmativo le solicito me indique cuál o cuáles son; 3) Motivo (s) por el cual los trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas no forman parte de la Negociación Nacional Única"(SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia el recurso de revisión RRA 524/23, el cual fue turnado a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO), quien manifestó alegatos de la forma siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 146 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se manifiesta lo siguiente:

Pregunta "1) Si los Gobiernos de las Entidades Federativas y las Secciones Sindicales del SNTE que agrupan a los trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas tienen plena libertad de realizar negociaciones locales de salario y prestaciones." (sic)

Respuesta: Al respecto, se reitera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, esta Unidad Administrativa no cuenta con las atribuciones correspondientes para conocer información referente a negociaciones salariales entre las Entidades Federativas y Secciones Sindicales del SNTE respecto de trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas.

Lo antes expuesto, se sustenta en lo dispuesto en el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

No se omite señalar que con fundamento en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugirió a la persona ciudadana dirigir dicha petición a la Entidad Federativa de la cual desea conocer la información requerida.

Pregunta "2) Existe algún impedimento legal para que los Gobiernos de las Entidades Federativas y las Secciones Sindicales del SNTE que agrupan a los trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas realicen negociaciones locales de salario y de prestaciones, en caso afirmativo le me indique cuál o cuáles son;" (sic)

Respuesta: Al respecto, le reitero que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, esta Unidad Administrativa no cuenta con las atribuciones correspondientes para conocer información referente a si existe impedimento legal alguno para que se realicen negociaciones salariales entre Entidades Federativas y Secciones Sindicales del SNTE respecto de trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas.

Lo antes expuesto, se sustenta en lo dispuesto en el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



30 DE MAYO DE 2023

No se omite señalar que con fundamento en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugirió a la persona ciudadana dirigir dicha petición a la Entidad Federativa de la cual desea conocer la información requerida.

Pregunta "3) Motivo (s) por el cual los trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas no forman parte de la Negociación Nacional Única" (sic)

Respuesta: Se reitera que el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que los incrementos en las remuneraciones del personal que ocupa plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, serán acordados con base en la negociación del incremento en remuneraciones, la cual se llevará a cabo por parte de una representación de las autoridades educativas de las entidades federativas; por parte de los trabajadores, una representación de su sindicato, en términos de la legislación laboral; así como con la participación de la Secretaría de Educación Pública (es decir, la Negociación Salarial Única). Como se puede observar, la respuesta emitida por esta Unidad Administrativa se fundó y motivo correctamente; además, es importante destacar que se dio respuesta a todas y cada una de las peticiones de la persona ciudadana."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 524/23**, donde se instruye lo siguiente:

"CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida en cumplimiento por el ente recurrido, a efecto de que se realice una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de la información requerida en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitirse a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización**, y entregue a la persona recurrente el resultado de la búsqueda. En caso de que no se localice la información solicitada, deberá declararse formalmente la inexistencia de la información, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 141 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y deberá entregarse a la persona recurrente copia de la resolución firmada por los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado por la que se formalice lo antes indicado."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución en comento a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, quien manifestó no poseer la información requerida en el folio **330026022006089**, en los siguientes términos:

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y en cumplimiento al recurso de revisión antes citado, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización comunica lo siguiente:

Al respecto, es importante destacar el siguiente fundamento jurídico de actuación de esta Unidad Administrativa:

-Artículo 89, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que el Poder Ejecutivo provee la esfera administrativa a su exacta observancia.





30 DE MAYO DE 2023

-Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, será expedida por el Presidente de la República y determinará las atribuciones de sus Unidades Administrativas.

-Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual señala que el Titular de cada Secretaría de Estado expedirá los Manuales de Organización.

-Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, detalla el despacho de los Asuntos de la Secretaría de Educación Pública.

-Artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, describe las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que son ámbito de atribuciones esta Secretaría, entre las cuales no están incluidas las Entidades Federativas de la República.

-Artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, establece las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

-Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, expedido por el Secretario de Educación Pública con oficio número SEP/OS/0118/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017.

-Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica difundida en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, mediante el cual se da la Descentralización Administrativa.

-El 19 de mayo de 1992, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y el día 20 de mayo del mismo año, también en el citado Diario se publicó el Convenio que de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebran por una parte, el Ejecutivo Federal y por otra las Entidades Federativas con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante los cuales el Ejecutivo Federal traspasa y al Ejecutivo de las Entidades Federativas, los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, bienes muebles e inmuebles, así como los recursos financieros utilizados para su operación, con lo cual los estados sustituyen al Titular de la SEP en las relaciones jurídico existentes; en este acto los trabajadores se incorporan al Sistema Educativo del Estatal.

-Artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Coordinación Fiscal mismo que dispone que los incrementos en las remuneraciones del personal que ocupa plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, serán acordados con base en la negociación del incremento en remuneraciones, la cual se llevará a cabo por parte de una representación de las autoridades educativas de las entidades federativas; por parte de los trabajadores, una representación de su sindicato, en términos de la legislación laboral; así como con la participación de la Secretaría de Educación Pública (es decir, la Negociación Salarial Única).

En ese sentido, y con base en la normatividad antes referida, esta Dirección General únicamente tiene información referente a la Negociación Salarial Única la cual incluye a los trabajadores transferidos a las entidades federativa, y no así a los Gobiernos de las Entidades Federativas ni de sus trabajadores estatales, por tal motivo, con fecha 22 de mayo del año en curso, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la siguiente información "1) Si los Gobiernos de las Entidades Federativas y las Secciones Sindicales del SNTE que agrupan a los trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas tienen plena libertad de realizar negociaciones locales de salario y prestaciones; 2) Existe algún impedimento legal para que los Gobiernos de las Entidades Federativas y las Secciones Sindicales del SNTE que agrupan a los trabajadores estatales adscritos a las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas realicen





30 DE MAYO DE 2023

negociaciones locales de salario y de prestaciones, en caso afirmativo le solicito me indique cuál o cuáles son" sin embargo, ésta no fue localizada derivado del fundamento jurídico en cita.

En ese sentido, y con base en lo ordenado por INAI, a efecto de dar cumplimiento a la resolución de mérito, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General ubicados en Avenida Universidad 1200, colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, C.p. 03330, los días 22, 23 y 24 del mes de mayo del presente año, de la información solicitada relacionado con los numerales 1 y 2 de la solicitud de información y no habiéndose encontrado expresión documental que atienda lo requerido, se pone a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, declarar formalmente la inexistencia de la información requerida por la persona ciudadana, de acuerdo con los artículos 141 fracción I y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN, CONSISTENTE EN LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS REALIZADOS POR EL CIUDADANO: 1) SI LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS SECCIONES SINDICALES DEL SNTE QUE AGRUPAN A LOS TRABAJADORES ESTATALES ADSCRITOS A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TIENEN PLENA LIBERTAD DE REALIZAR NEGOCIACIONES LOCALES DE SALARIO Y PRESTACIONES; 2) EXISTE ALGÚN IMPEDIMENTO LEGAL PARA QUE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS SECCIONES SINDICALES DEL SNTE QUE AGRUPAN A LOS TRABAJADORES ESTATALES ADSCRITOS A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REALICEN NEGOCIACIONES LOCALES DE SALARIO Y DE PRESTACIONES, EN CASO AFIRMATIVO LE SOLICITO ME INDIQUE CUÁL O CUÁLES SON; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

B.

A.1

Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 290 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS (OMVI), COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES.

PERIODO: EJERCICIO 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES, CURP, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL, NÚMERO DE PASAPORTE, CORREOS ELECTRÓNICOS, NACIONALIDAD, DOMICILIOS, NÚMEROS TELÉFONICOS, TERMINACIONES DE CUENTAS BANCARIAS Y NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS.





30 DE MAYO DE 2023

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES, CURP, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL, NÚMERO DE PASAPORTE, CORREOS ELECTRÓNICOS, NACIONALIDAD, DOMICILIOS, NÚMEROS TELEFÓNICOS, TERMINACIONES DE CUENTAS BANCARIAS Y NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN 290 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS (OMVI), COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Clasificación de la información como confidencial y reserva parcial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

B.1

Artículo 70, fracciones XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

DOCUMENTOS: 02 CONTRATOS ABIERTOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-CSI-ARTI-001-2023_(N2-P1)(PA) Y DGRMYS-CSI-ARTI-002-2023_(N2-P2)(CORPAUX) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CUSTODIA DE INMUEBLES Y EQUIPO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

PERIODO: EJERCICIO 2023

TIPO DE INFORMACIÓN:

CONTRATO ABIERTO DGRMYS-CSI-ARTI-001-2023_(N2-P1)(PA).

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

-REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS (PÁGS.1,2,14 Y 15).

INFORMACIÓN RESERVADA:

-ANEXO TÉCNICO (PÁGS. 17 A LA 51).

PLAZO DE RESERVA PARCIAL: 5 AÑOS.

CONTRATO ABIERTO DGRMYS-CSI-ARTI-002-2023_(N2-P2)(CORPAUX)

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

- REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS (PÁGS.1,2 Y 16).

INFORMACIÓN RESERVADA:

-ANEXO TÉCNICO (PÁGS. 17 A LA 51).

PLAZO DE RESERVA PARCIAL: 5 AÑOS.

FUNDAMENTO LEGAL

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP) Y 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LFTAIP), POR CORRESPONDER A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA.

RESERVA DE INFORMACIÓN: ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN V, DE LA LGTAIP; 110, FRACCIÓN V, DE LA LFTAIP, Y VIGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

JUSTIFICACIÓN: LOS CONTRATOS DE ESTE SERVICIO CONTIENE INFORMACIÓN QUE DEBE SER RESERVADA DEBIDO A QUE EL HECHO DE DIVULGARLA COMPROMETERÍA Y PONDRÍA EN ESTADO DE RIESGO LA





30 DE MAYO DE 2023

SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE TRABAJADORES, VISITANTES, ASÍ COMO DE LOS PRESTADORES DE ESTE SERVICIO, CONSISTENTE EN LA PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO QUE ES LA VIDA. DAR A CONOCER EL DETALLE DEL ESTADO DE FUERZA Y PERSONAL OPERATIVO (PLANTILLA DE ELEMENTOS), ROLES Y/O RELEVOS DE TURNOS, PORTACIÓN Y MATERIAL Y EQUIPO POLICIAL, LUGARES EN QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO, ASÍ COMO DE EQUIPO TÁCTICO EN MATERIA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS PODRÍA DAR UNA VENTAJA A PERSONAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS Y QUE PUDIERAN ATENTAR EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN Y LAS PERSONAS QUE ACUDEN A LAS INSTALACIONES A TRABAJAR, DE VISITA O REALIZAR ALGÚN TRÁMITE.

PRUEBA DE DAÑO: EN RELACIÓN A LA PRUEBA DE DAÑO, SE INFORMA QUE, DERIVADO DE LO ANTES EXPUESTO, ES DE IMPERIOSA NECESIDAD LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN INDICADA DE LOS CITADOS CONTRATOS, DEBIDO A QUE DE SER PROPORCIONADA, PONDRÍA EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS PRESTADORES DE ESTE SERVICIO, DEL PERSONAL QUE LABORA EN LOS INMUEBLES Y LOS VISITANTES A LOS MISMOS, AL DARSE A CONOCER EL DETALLE DEL ESTADO DE FUERZA Y PERSONAL OPERATIVO (PLANTILLA DE ELEMENTOS), ROLES Y/O RELEVOS DE TURNOS, PORTACIÓN, TIPO Y CANTIDAD DE MATERIAL Y EQUIPO POLICIAL, QUE COMO YA SE EXPUSO, PODRÍA DAR UNA VENTAJA TÁCTICA EN CONTRA DE LA SEP.

DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN SE ESTARÍAN PROPORCIONANDO ELEMENTOS A PERSONAS EXTERNAS QUE PUDIERAN HACER MAL USO DE ELLA PARA LA COMISIÓN DE ACCIONES DELICTIVAS, YA QUE DARÍAN CUENTA DEL POTENCIAL CON QUE CUENTA EL PERSONAL ENCARGADO DEL SERVICIO DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS INMUEBLES, COLOCANDO A ESTA SECRETARÍA EN UNA POSICIÓN DE DESVENTAJA.

PLAZO DE RESERVA: POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE VERTIDAS, SE ESTIMA QUE, **EL PLAZO DE RESERVA SEA POR CINCO AÑOS**, A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA QUE SE CONFIRME LA CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DGRMYS-CSI-ARTI-001-2023_(N2-P1)(PA) Y DGRMYS-CSI-ARTI-002-2023_(N2-P2)(CORPAUX), YA QUE EN ESTE SERVICIO LAS CANTIDADES, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS RESULTAN SIMILARES A LAS CONTRATACIONES QUE SE REALIZAN EN CADA EJERCICIO, POR ELLO ES NECESARIO RESERVAR LA REFERIDA INFORMACIÓN POR EL REFERIDO PLAZO.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: MEDIANTE ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DE 30 DE MAYO DE 2023.

POR TANTO, LA **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**, SOLICITA A ESTE H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y DE RESERVA PARCIAL POR UN PERIODO DE 5 (CINCO) AÑOS, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS CON ANTERIORIDAD.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS Y DE RESERVA PARCIAL POR UN PLAZO DE 5 AÑOS CONSISTENTE EN LOS ANEXOS TÉCNICOS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN 02 CONTRATOS ABIERTOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-CSI-ARTI-001-2023_(N2-P1)(PA) Y DGRMYS-CSI-ARTI-002-2023_(N2-P2)(CORPAUX) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CUSTODIA DE INMUEBLES Y EQUIPO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN I Y 110, FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO TERCERO, Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.





30 DE MAYO DE 2023

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtro. Daniel Ulises Ulloa Cisneros.

Director de Proyectos Jurídicos Especiales y suplente
del Director General de Actualización Normativa,
Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría
de Educación Pública.



Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.

Titular del Área de Responsabilidades
del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Educación Pública.



